

Octava.—Las obras daran comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1964, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En la parte de instalación que afecte a cauces públicos, la parte más baja de los conductores deberá quedar a una distancia mínima de siete metros sobre el curso de las aguas, cuando alcancen éstas su más alto nivel, así como sobre el terreno en sus márgenes y banquetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1956, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Zaragoza, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.311.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 15 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bernardo Pérez Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bernardo Pérez Valladolid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Pérez Valladolid, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de marzo de 1961, por la que, confirmando la del Delegado de Trabajo de Albacete y el acta de inspección de dicha capital, impuso al recurrente el pago de 26.656,99 pesetas, por ocultación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidades, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, por ser ajustada a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docayo, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes, José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede a don León Martín-Granizo Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata con Ramas de Roble.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla de Trabajo a don León Martín-Granizo Rodríguez, y

Resultando que diversos funcionarios directivos de este Ministerio de Trabajo y los Profesores de la Escuela Social de Madrid han solicitado del Departamento la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Martín-Granizo, en consideración a su intensa actividad en el campo laboral, colaborando con gran intensidad juntamente con el grupo de ilustres personalidades que hicieron realidad las primeras manifestaciones de la legislación laboral española. Aportó al Instituto de Reformas Sociales su experiencia social, adquirida en sus numerosos viajes por Suiza, Francia e Italia. Como miembro del citado Instituto y más tarde como funcionario del Ministerio de Trabajo participó en diversos Congresos Internacionales celebrados en Europa e Hispanoamérica. Fué comisionado expresamente a Inglaterra para estudiar la organización del trabajo en la Banca, Asimismo, y como miembro de la Comisión española en la Oficina Internacional del Trabajo, colaboró en la redacción de diversos Convenios, que posteriormente tuvieron aplicación en nuestra Patria; Profesor fundador de la Escuela Social de Madrid, donde profesó la Cátedra de Derecho del Trabajo, hasta su jubilación; fué Jefe del Servicio de Estudios y Publicaciones, del que dependían la Biblioteca, Escuelas Sociales, Revista de Trabajo y publicaciones; en calidad de tal promovió la redacción y edición del Catálogo de la Biblioteca del Ministerio de Trabajo, único existente, así como del Vocabulario de Oficios y Profesiones, primero publicado en España; Profesor fundador, igualmente, de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores del Ministerio en Madrid y del semanario «Afan», en el cual colaboró intensamente; fué miembro de la Asociación Internacional del Progreso Social y cofundador de la Biblioteca Marva, que ha editado numerosos trabajos de carácter social; además de su labor docente y administrativa constituye fiel reflejo de sus tareas en la investigación sociológica, la serie de numerosos trabajos científicos publicados;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dio cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Martín-Granizo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don León Martín-Granizo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de julio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.708, interpuesto por don Benito Lozano Tajuelo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.708, interpuesto por don Benito Lozano Tajuelo, como hijo y heredero del fallecido don Benito Lozano Martínez, contra Orden de este Departamento de 31 de mayo de 1960, sobre imposición de canon anual en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios a la riqueza piscícola por un total de 5.660,90 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Benito Lozano Tajuelo, hijo y heredero de don Benito Lozano Martínez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta, confirmatoria de otra de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete que señaló a don Benito Lozano un plazo de dos meses para realizar las obras de depuración de vertimientos de la almazara número cuatrocientos cincuenta y uno de Castro del Río (Córdoba), con la prevención de que en otro caso habrá de abonar el canon anual de cinco mil seiscientos pesetas con noventa céntimos, incrementado en un diez por ciento y sus-

ceptible de modificación en el futuro; declaramos a la expresada resolución ajustada a Derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 30 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un secadero de maíz en Villanueva de la Serena (Badajoz).*

Por Decreto de 9 de agosto de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de un secadero de maíz en Villanueva de la Serena (Badajoz), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Villanueva de la Serena, y por Resolución del Servicio Nacional del Trigo de 14 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietario don Agustín Bordallo Vicioso.

*Descripción de la finca*

Tierra en término de Villanueva de la Serena (Badajoz), al pago «Caganchas», polígono 28, parcela 27, de 5.479 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con RENFE y Sindicato Nacional del Trigo; Sur, carretera a Don Benito; Este, RENFE y carretera a Don Benito; Oeste, S. N. T. y Telesforo Bernal. Es propiedad de don Agustín Bordallo Vicioso.

Le afecta la expropiación en una extensión de 2.573,50 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el S. N. T. y RENFE; Sur, carretera a Don Benito; Este, resto de la finca matriz, y Oeste, resto de la finca matriz y S. N. T.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de septiembre de 1963, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Secretario general, José María Baigorri.—6.053.

*RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un secadero de maíz en Coria (Cáceres).*

Por Decreto de 9 de agosto de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de un secadero de maíz en Coria (Cáceres), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Coria, y por Resolución del Servicio Nacional del Trigo de 21 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietaria doña Nieves Rodríguez Limón, viuda de Pizarro.

*Descripción de la finca*

Tierra en término de Coria, al pago de «Calvarios», polígono 6, parcela 19, de 3.123,25 metros cuadrados de extensión, que linda, al Norte, Ángel Pérez de la Riva; Sur, S. N. T.; Este, camino de Calzadilla, y Oeste, vereda de ganados lindera con el cordel al cementerio. Es propiedad de doña Nieves Rodríguez Limón, viuda de Pizarro.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 2 de octubre de 1963, a las diez treinta horas, se proce-

derá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—El Secretario general, José María Baigorri.—6.051.

*RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un secadero de maíz en Torrelavega (Santander).*

Por Decreto de 9 de agosto de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de un secadero de maíz en Torrelavega (Santander), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Torrelavega, y por Resolución del Servicio Nacional del Trigo de 21 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietaria doña Antonia Fernández Guazo.

*Descripción de la finca*

Finca en el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, polígono 13, parcela 84, en el barrio de Santa Ana, sitio de Sierra Espina, denominada Caserío de Sorrogordo, con una extensión de 48.191 metros cuadrados, que linda, al Norte, carretera de Torrelavega a Viérnoles, Adolfo Fernández Vallejo y heredero de Pedro Salces; Sur, RENFE y Adolfo Fernández; Este, camino a la Estación, y Oeste, carretera de Torrelavega a Viérnoles. Es propiedad de doña Antonia Fernández Guazo.

Le afecta la expropiación en una extensión de 9.600 metros cuadrados, que linda, al Norte, resto de la finca; Sur, RENFE; Este, RENFE y camino a la Estación, y Oeste, resto de la finca.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 11 de octubre de 1963, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—El Secretario general, José María Baigorri.—6.052.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de abril de 1963, en el recurso contencioso-administrativo número 7.018, interpuesto contra Orden de este Ministerio de fecha 24 de julio de 1961, por aranceles, por «Roca Umbert, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.018, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Roca Umbert, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 24 de julio de 1961, sobre aranceles, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la empresa «Roca Umbert, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio de 24 de julio de 1961 y contra la denegatoria de su reposición, que desestimaron alzada de la nombrada sociedad del acuerdo de la Dirección General de Política Arancelaria de 13 de marzo anterior,